

# REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DIRECTIVA



# **REGLAMENTO INTERNO DE JUNTA DIRECTIVA CONSTRUCTORA CONCRETO**

## **INTRODUCCIÓN**

El presente reglamento tiene por objeto recoger los principios, normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la Junta Directiva de Constructora Concreto, buscando con ello facilitar su gestión y dar una mayor transparencia, eficacia y certeza a sus actuaciones.

Este reglamento será aplicable a la Junta Directiva como cuerpo colegiado y a los miembros de la misma, así como a todos los funcionarios de Constructora Concreto, en cuanto tuvieren relación con el mencionado órgano directivo. Todos ellos tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

### **ARTÍCULO PRIMERO: Principios Generales**

La actuación de los miembros de Junta Directiva se cumplirá dentro de los principios generales de la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

### **ARTÍCULO SEGUNDO: Composición de la Junta Directiva y designación de sus miembros**

La Junta Directiva se integrará con diez (10) consejeros, que serán elegidos para períodos de dos (2) años con aplicación del cociente electoral. Las personas elegidas podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, caso en el cual, su periodo será el que haya faltado para completar los dos años del miembro anterior. No existen suplencias en la Junta Directiva.

La designación como miembro de Junta Directiva de la Sociedad será a título personal.

El sistema de cociente electoral procederá para cuando vaya a elegirse la totalidad de los miembros de la Junta, sin perjuicio de la reelección de alguno(s) de ellos.

Los perfiles profesionales para conformar la Junta directiva se informan, a través de la página web de tal forma que los distintos actores, principalmente accionistas y la propia Junta Directiva, estén en condiciones de identificar los candidatos más idóneos.

### **ARTÍCULO TERCERO: Calidades de los miembros**

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos atendiendo criterios de competencia profesional, idoneidad y reconocida solvencia moral, y en todo caso,

como mínimo el treinta por ciento (30%) de ellos serán Miembros Independientes, quienes en conjunto con los Miembros Patrimoniales serán mayoría con respecto a los Miembros Ejecutivos. En el caso en que la Junta Directiva sea integrada por Miembros Ejecutivos, estos últimos serán un número mínimo necesario para atender las necesidades de información y coordinación entre la Junta Directiva y la Alta Gerencia de la sociedad.

La evaluación de la idoneidad de los candidatos se llevará a cabo con anterioridad a la realización de la Asamblea General de Accionistas, de tal forma que los accionistas dispongan de información suficiente (calidades personales, idoneidad, trayectoria, experiencia e integridad) sobre los candidatos propuestos para integrarla, con la antelación que permita su adecuada evaluación.

Se entenderá que es independiente quien en ningún caso sea:

1. Empleado o directivo de la Sociedad o de alguna de sus filiales, subsidiarias o controlantes nacionales o del exterior, incluyendo aquellas personas que hubieren tenido tal calidad durante el año inmediatamente anterior a la designación, salvo que se trate de la reelección de una persona independiente.
2. Accionistas que directamente o en virtud de convenio dirijan, orienten o controlen la mayoría de los derechos de voto de la Sociedad o que determinen la composición mayoritaria de los órganos de administración, de dirección o de control de la misma.
3. Socio o empleado de asociaciones o sociedades que presten servicios de asesoría o consultoría a la Sociedad o a las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual forme parte ésta, cuando los ingresos por dicho concepto representen para aquellos, el veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos operacionales.
4. Empleado o directivo de una fundación, asociación o sociedad que reciba donativos importantes de la Sociedad o de las empresas que pertenezcan al mismo grupo económico del cual ésta forme parte. Se consideran donativos importantes aquellos que representen más del veinte por ciento (20%) del total de donativos recibidos por la respectiva institución.
5. Administrador de una entidad en cuya junta directiva participe el representante legal de la Sociedad.
6. Persona que reciba o haya recibido en los últimos cinco (5) años de la Sociedad, sus filiales, subsidiarias o controlantes nacionales o del exterior alguna remuneración diferente a los honorarios como miembro de la junta directiva y los honorarios como miembro de la junta directiva no constituyen una parte significativa de sus ingresos anuales.

7. Persona que participa en esquemas u opciones para adquirir participación de la Sociedad o en un plan o esquema de pensión de la Sociedad, sus filiales, subsidiarias o controlantes nacionales o del exterior.

8. Representante legal de una compañía en la cual algún miembro de la Alta Gerencia de la Sociedad es miembro de la Junta Directiva.

9. Es o ha sido en los últimos cinco (5) años afiliado o empleado por la firma de revisoría fiscal de la Sociedad sus filiales, subsidiarias o controlantes nacionales o del exterior.

10. Sea miembro de la familia directa de las personas indicadas anteriormente. Se consideraran como tales únicamente hasta el segundo grado de consanguinidad y primer grado de afinidad o único civil.

En concordancia con lo anterior, frente al candidato a Miembro Independiente, se exige una doble declaración de independencia: (i) del candidato ante la sociedad, sus accionistas y miembros de la Alta Gerencia, instrumentada a través de su Carta de Aceptación y, (ii) de la Junta Directiva, respecto a la independencia del candidato.

Los miembros independientes estarán obligados a comunicar a la Sociedad cualquier circunstancia que pueda afectar su condición de independiente.

#### **ARTÍCULO CUARTO: Remuneración**

La remuneración de los miembros será fijada por la Asamblea General de Accionistas, en atención a criterios objetivos de carácter empresarial. Dicha retribución será transparente, y con esta finalidad se dará a conocer su cuantía, en la información anual que se dé a los accionistas de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO QUINTO. Convocatoria**

Las reuniones de la Junta Directiva se citarán por cualquier medio idóneo, con una antelación mínima de cinco (5) días calendario, con indicación del lugar de la sesión, por parte del Secretario, del Presidente de Junta Directiva o del Presidente de la Compañía.

En la última reunión del año, se aprobará el cronograma de las reuniones ordinarias de todo el año. No obstante, la Junta Directiva podrá reunirse en otras fechas distintas de las previstas en el calendario anual de sesiones, cuando ella así lo disponga, siempre que se realice la convocatoria con una antelación igual o mayor a las cuarenta y ocho (48) horas, salvo que por razones de urgencia ello no fuere posible.

A la convocatoria se acompañará el Orden del Día de la sesión, pero podrán incluirse otros asuntos si así lo dispusiera el Presidente de la Junta por considerarse conveniente para el interés social, pudiendo decidirse igualmente, aun después de

la convocatoria, que algún asunto no sea tratado en la sesión. Con la convocatoria se enviará la información y/o documentación que se tratará en la respectiva reunión. Si excepcionalmente toda o parte de la información no estuviere disponible al momento de la convocatoria, la misma podrá enviarse posteriormente, pero en todo caso, con una antelación de al menos tres (3) días calendarios a la fecha de reunión, salvo asuntos que excepcionalmente requieran una especial confidencialidad de modo que sólo sea informado durante el transcurso de la reunión de la Junta Directiva.

#### **ARTICULO SEXTO: Miembros de Junta nombrados por primera vez**

Todo miembro de Junta nombrado por primera vez, recibirá por parte del Presidente de la compañía una inducción y la información necesaria para que pueda tener un conocimiento amplio de la misma así como de su entorno. Así mismo se le suministrará copia del Reglamento Interno de Junta y se le pondrá en conocimiento las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan de su cargo.

#### **ARTÍCULO SEPTIMO: Reuniones**

No obstante lo previsto en el artículo 5 del presente Reglamento, la Junta Directiva se reunirá de forma extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros y de forma ordinaria por lo menos ocho (8) veces al año. Una de estas reuniones tendrá un foco claramente orientado a la definición y seguimiento de la estrategia de la Sociedad.

**Reuniones no presenciales:** Podrán realizarse reuniones no presenciales de la Junta Directiva y podrá recurrirse, además, a la toma de decisiones mediante la expresión escrita del sentido del voto, siempre y cuando todos sus miembros lo manifiesten, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de la Ley 222 de 1995 o normas que las modifiquen o sustituyan.

En todo caso, la Junta Directiva podrá reunirse, deliberar y decidir válidamente en cualquier día y lugar, cuando estén presentes la totalidad de sus miembros.

#### **ARTÍCULO OCTAVO: Actas de las reuniones**

Después de cada sesión, el Secretario elaborará el proyecto de acta, que será sometida a aprobación los miembros de la Junta Directiva en la siguiente sesión o de forma anticipada mediante comunicación escrita de los miembros de la Junta. Una vez aprobadas las actas serán asentadas en los respectivos libros, y serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva y el Secretario. Tratándose de reuniones no presenciales o por el mecanismo señalado en el artículo 19 de la ley 222 de 1995, las actas serán firmadas por el Presidente de la Sociedad y el Secretario.

En cada acta, si es del caso, se deberán identificar los estudios, fundamentos y demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de las decisiones,

así como de las razones a favor y en contra que se tuvieron en cuenta para la toma de las mismas.

#### **ARTÍCULO NOVENO: Quórum**

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Asimismo, a las sesiones podrán invitarse directivos y funcionarios de la Sociedad u otras personas cuya presencia se considere conveniente para el adecuado tratamiento de los asuntos sometidos a la consideración de la Junta Directiva, si así lo dispusiere el Presidente de la Junta Directiva o el Presidente de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO DECIMO: Funciones**

En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, ella tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y cuya competencia no fuere atribuida por los estatutos o por la ley a la Asamblea General de Accionistas.

Así mismo, y de forma adicional a lo establecido en los Estatutos Sociales de la Compañía, la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Recibir, analizar y evaluar, de manera periódica, los informes relativos a las operaciones de las sociedades filiales, siempre que tales operaciones revistan carácter de trascendencia y puedan afectar materialmente la operación de Conconcreto S.A.

Instruir a la administración para que, en los acuerdos consorciales celebrados con terceros, procure la inclusión de cláusulas que sometan a autorización previa de la Junta Directiva de Conconcreto S.A. aquellas operaciones cuya cuantía exceda los montos establecidos en los Estatutos Sociales de la sociedad, realizando el mejor esfuerzo para su efectiva incorporación y cumplimiento.

- Solicitar a la administración la remisión oportuna y sistemática de la información periódica relativa a las operaciones ejecutadas por las sociedades filiales, asegurando que tal información sea suficiente, clara y veraz para el ejercicio de sus funciones de supervisión.

- Realizar la revisión y supervisión continua del sistema de control interno implementado en las sociedades filiales, a fin de verificar su idoneidad, eficacia y cumplimiento con las políticas y directrices corporativas de Conconcreto S.A.

#### **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: De los Deberes**

Los miembros de Junta Directiva tendrán los deberes señalados en la ley y en los estatutos, en particular los siguientes:

1. Deber de actuar con buena fe, entendiendo como tal la “conciencia de haber actuado por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio”, según la definición del Artículo 768 del Código Civil.
2. Deber de actuar con lealtad ante la sociedad.
3. Deber de obrar con la diligencia del buen hombre de negocios.
4. Deber de no uso de los activos sociales: Por regla general los miembros de la Junta Directiva no podrán disponer de los activos de la compañía ni tampoco valerse de su posición en esta última para obtener una ventaja patrimonial que no le corresponda por razón de sus funciones, a no ser que haya satisfecho una contraprestación adecuada.
5. Deber de secreto: Este deber implica que:
  - a) Los miembros de la Junta Directiva, en el ejercicio de su cargo y después de cesar en él, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, datos o antecedentes que conozcan como consecuencia de su cargo. Salvo lo que prevean las leyes, la información señalada anteriormente no podrá ser comunicada o divulgada.
  - b) Los miembros de la Junta Directiva no podrán usar información no pública de la compañía con fines privados si no media un acuerdo previo con la Junta Directiva.
6. Deber de no competencia: Este deber implica que:
  - a) Los miembros de la Junta Directiva deberán comunicar la participación accionaria que tuvieran en el capital de las compañías de la competencia así como los cargos o las funciones que ejerzan en las mismas, y la realización, por cuenta propia o ajena, de actividades análogas al objeto social de la Sociedad.
  - b) La persona que cese en el cargo de miembro de Junta Directiva no podrá aceptar su designación como director de otra compañía de la competencia, durante un período de un (1) año contado desde que se produzca el cese, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.
7. Actuar en interés de la sociedad y teniendo en cuenta los intereses de los accionistas.
8. Realizar los esfuerzos tendientes al adecuado desarrollo del objeto social.
9. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias o previstas en los reglamentos y políticas internas de la Compañía.

10. Asistir de manera cumplida a las reuniones de Junta Directiva y Comités a los que pertenezca, salvo por causa justificada, y participar en las deliberaciones, discusiones y debates que se susciten sobre los asuntos sometidos a su consideración.

11. Guardar en su actuación el respeto por las normas aplicables, las buenas prácticas de Gobierno Corporativo y los valores de la Sociedad.

12. Cada miembro de la Junta Directiva deberá informar al órgano social, las relaciones, directas o indirectas, que mantengan entre ellos, o con la sociedad, o con proveedores, o con clientes o con cualquier otro grupo de interés de las que pudieran derivarse situaciones de conflicto de interés o influir en la dirección de su opinión o voto.

13. Informar y pedir autorización al resto del órgano social, sobre las adquisiciones o enajenaciones de acciones de la Sociedad por parte del miembro de la Junta Directiva, ya sea directa o indirectamente, a través de sociedades de familia, de cónyuges, de familiares hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, o en general, a través de personas naturales o jurídicas con las cuales configuren un mismo beneficiario real.

14. No negociar directa o indirectamente, a través de interpuesta persona, acciones de la Sociedad cuanto tengan conocimiento de la presentación de una oferta pública de Adquisición de Acciones (OPA) u otras operaciones relevantes tales como fusiones o escisiones. Esta restricción estará vigente por un periodo que va desde el momento en que hayan tenido conocimiento de la operación relevante y hasta dos (2) meses después de perfeccionada la misma.

## **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: De los derechos**

1. Derecho de información: En ejercicio de este derecho, los miembros de la Junta Directiva podrán:

a) Recabar información sobre cualquier aspecto de la Compañía, examinar sus libros, registros, documentos, contactarse con los responsables de los distintos departamentos y con el Revisor Fiscal de la Sociedad, y visitar las instalaciones, siempre que así lo exija el desempeño de sus funciones, salvo que se trate de información especialmente confidencial y de acuerdo con la disponibilidad de la Presidencia de la Compañía.

b) Obtener y disponer de información acerca de los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta Directiva con la antelación suficiente, y en forma debida, que permita su revisión, salvo asuntos que excepcionalmente requieran una especial confidencialidad de modo que sólo sea informado durante el transcurso de la reunión de la Junta Directiva.

2. Derecho a contar con el auxilio de expertos: Los miembros de la Junta Directiva, en el ejercicio de sus funciones, podrán obtener el auxilio de los expertos internos de la Compañía, así como proponer a la Junta Directiva la contratación de asesores externos que les auxilien en relación con los posibles problemas que se puedan plantear en el ejercicio del cargo, en caso de que fuesen problemas concretos de cierto relieve y complejidad.

No obstante lo anterior, la contratación de asesores externos podrá ser denegada por la Junta Directiva cuando la misma tenga un costo desproporcionado en relación con la importancia del problema o con los activos e ingresos de la Sociedad, o cuando el asesoramiento pueda ser adecuadamente prestado por expertos y técnicos de la Sociedad.

3. Derecho de remuneración. Los miembros de la Junta Directiva tendrán el derecho a recibir la remuneración establecida por la Asamblea de Accionistas.

4. Derecho de inducción y entrenamiento permanente. Los miembros de la Junta Directiva tendrán el derecho a recibir la inducción y el entrenamiento que sean requeridos para el buen desempeño de sus funciones.

### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Del Presidente de la Junta Directiva**

La Junta Directiva tendrá un Presidente elegido entre sus miembros, removible en cualquier tiempo. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva serán las siguientes:

1. Convocar a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros. En los dos últimos casos, el Presidente realizará la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la mencionada solicitud.

2. Definir la agenda de las reuniones, en forma conjunta con el Presidente de la sociedad, o de manera independiente si lo considera pertinente. El orden del día se estructurará de acuerdo con los parámetros que permitan seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates.

3. Presidir las reuniones y dirigir sus debates y someter los asuntos a votación cuando los considere suficientemente debatidos.

4. Velar por la efectiva ejecución de las decisiones de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.

5. Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Sociedad.

6. Impulsar la acción de gobierno de la Sociedad, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.

7. Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
8. Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
9. Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités en conjunto con el Comité de Gobierno Corporativo, excepto su propia evaluación.
10. Preparar, con la asistencia del Secretario y del Presidente de la Sociedad, un plan de trabajo de la Junta Directiva para el periodo evaluado, herramienta que facilita determinar el número razonable de reuniones ordinarias por año y su duración estimada.

El Presidente de la Junta Directiva asume, en concurso con el Secretario de la Junta Directiva, la responsabilidad última de que los miembros reciban la información con antelación suficiente y que la información sea útil, por lo que en el conjunto de documentos que se entrega debe primar la calidad frente a la cantidad.

Teniendo en cuenta que el Presidente de la Junta Directiva tiene unas obligaciones adicionales a las de los demás miembros de la Junta Directiva que implican mayores responsabilidades y dedicación de tiempo, la remuneración del Presidente de la Junta Directiva podrá ser mayor a la remuneración de los demás miembros de junta a discreción de la Asamblea de Accionistas.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Del Secretario de la Junta Directiva**

El Secretario de la Junta Directiva será el Secretario General de la Sociedad, en casos especiales, se podrá nombrar un secretario ad hoc para las reuniones.

No obstante lo anterior, para salvaguardar la independencia del Secretario de la Junta Directiva, frente al Presidente de la Sociedad, su nombramiento y remoción corresponderá a la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la Sociedad, con informe previo del Comité de Talento Humano.

El Secretario de la Junta Directiva podrá ser miembro de la Junta Directiva.

El Secretario será el encargado de llevar, conforme a la ley, los Libros de Actas de la Junta Directiva y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan. El Secretario auxiliará al Presidente de la Junta en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento de la Junta Directiva, ocupándose de prestar a los Directores la asesoría y la información necesaria para el buen desempeño de sus funciones, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de las decisiones de la Junta Directiva.

Otras funciones del Secretario, además de las ya señaladas, serán las siguientes:

1. Comunicar las convocatorias que, de acuerdo con este reglamento y el plan anual, se formulen para reuniones ordinarias o extraordinarias.
2. Remitir a los miembros de la Junta Directiva la documentación necesaria para el correcto desarrollo de las sesiones, dentro del tiempo y en la forma estipulada para ello.
3. Verificar el quórum al comienzo de cada sesión, y cuando así se requiera en su desarrollo.
4. Levantar actas de las sesiones y someterlas a la aprobación de los miembros de la Junta Directiva.
5. Refrendar con su firma las actas y acuerdos aprobados por la Junta Directiva y expedir las certificaciones sobre los asuntos aprobados.
6. Llevar el libro de actas de la Junta Directiva.
7. Comunicar a las instancias competentes las decisiones de la Junta Directiva y hacer seguimiento a las acciones que conduzcan a su cabal ejecución.
8. Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
9. Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la Sociedad.
10. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva y el Presidente.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: De la Información**

Los miembros de Junta contribuirán en su actividad con base en la información que se les suministre y solicitando ampliaciones de información si lo consideran oportuno o necesario.

El ejercicio del derecho de información se canalizará a través del Presidente de la Sociedad o del Secretario de la Junta, quienes atenderán las solicitudes facilitando directamente dicha información o estableciendo los cauces adecuados para ello dentro de la Sociedad.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Comités y Asesores**

La Sociedad cuenta con cuatro comités permanentes que se ocupan de temas particulares, a saber (a) Comité de Auditoría, el cual se conforma y se rige según lo señalado en los Estatutos Sociales, en este reglamento y en su propio reglamento; (b) Comité de Gobierno Corporativo, el cual se conforma y se rige según este reglamento y su propio reglamento; (c) Comité de Talento Humano, el cual se conforma y se rige según este reglamento y su propio reglamento y (d) Comité de Proyectos.

Asimismo, la Junta podrá establecer otros comités, permanentes o transitorios, para el cumplimiento de ciertas funciones estratégicas.

Adicionalmente, la Junta Directiva y/o cualquiera de sus miembros, podrá solicitar la opinión de especialistas independientes en los casos específicos en que lo juzgue conveniente, que serán contratados atendiendo los criterios y las políticas generales de contratación de la empresa, y de conformidad con lo que se establezca en el Reglamento Interno de la Junta Directiva.

Para la integración de sus Comités, la Junta Directiva toma en consideración los perfiles, conocimientos y experiencia profesional de los miembros en relación con la materia objeto del Comité.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Conflictos de Interés**

Los miembros de Junta Directiva se encuentran en una situación de conflicto de interés, cuando deban tomar una decisión, o realizar u omitir una acción, en razón de sus funciones y se encuentren en la posibilidad de escoger entre el interés de la Sociedad, el de un cliente, usuario o proveedor de la situación presentada, y su interés propio o el de un tercero, de manera que de optar por cualquiera de estos dos últimos, obtendrían un indebido beneficio pecuniario y/o extra-económico que de otra forma no recibirían, desconociendo así un deber legal, contractual, estatutario o ético.

Los miembros de la Junta Directiva deberán informar a la Junta Directiva de las situaciones de las que pudieran derivarse en potenciales conflictos de interés. En el evento que los miembros de la Junta Directiva se encuentren frente a una situación generadora de conflicto de interés, se seguirán los siguientes procedimientos dependiendo de si el conflicto es esporádico o permanente:

Si el conflicto es esporádico, será obligatorio que el directamente interesado informe a la Junta Directiva, no participando de la decisión, la cual será tomada por los miembros de la junta directiva restantes.

Por el contrario, si el conflicto de interés es permanente y afecta el conjunto de operaciones de la Sociedad, esta situación constituirá una causal de renuncia obligatoria por parte del afectado, toda vez que se encuentra imposibilitado para ejercer el cargo.

Cuando se trata de transacciones con partes relacionadas con los administradores, la Asamblea General de Accionistas periódicamente revisa los parámetros y condiciones bajo los cuales estas operaciones son posibles, asegurando que las mismas sean de beneficio para la compañía y en condiciones de mercado.

Los miembros de Junta Directiva que no tengan impedimento alguno para conocer sobre la contratación respectiva deberán analizar la evaluación financiera y la respectiva recomendación en la que se evidencie que la contratación se realizará en condiciones de mercado de modo que no se perjudiquen los intereses de Constructora Conconcreto. El (los) Director(es) en quien(es) recaiga el conflicto deberá(n) abstenerse de participar en cualquier verificación y/o decisión.

Igualmente el Presidente de la Junta Directiva deberá presentar con anticipación a los miembros de la Junta Directiva que no estén afectados por la situación de conflicto toda la información relevante que sea necesaria o que sea solicitada por éstos para que pueda(n) completar su análisis.

La Junta Directiva verificará el cumplimiento del procedimiento, garantizando la selección de la mejor alternativa.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Vigencia y Publicidad.**

El presente reglamento rige a partir de su aprobación y será publicado en la página web de la sociedad, con el objeto de que pueda ser conocido por los grupos de interés que interactúen con la sociedad.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Evaluación y Autoevaluación.**

Anualmente, la Junta Directiva evalúa la eficacia de su trabajo como órgano colegiado, la de sus comités y la de los miembros individualmente considerados, incluyendo la evaluación por partes, así como la evaluación de la Alta Gerencia, con el apoyo del Comité de Talento Humano. Para ello la Junta Directiva podrá alternar la técnica de la autoevaluación interna con la evaluación externa realizada por asesores independientes.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO: Comité de Auditoría.**

La principal tarea del Comité de Auditoría es asistir a la Junta Directiva en su función de supervisión mediante la evaluación de los procedimientos contables, el relacionamiento con el Revisor Fiscal y, en general, la revisión de la auditoría interna o su equivalente, incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la Sociedad. Así mismo, asistirá a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.

El Comité de Auditoría está conformado por tres (3) miembros independientes de la Junta Directiva. Dichos miembros serán elegidos por la misma Junta Directiva con

los votos de la mayoría de sus miembros para periodos iguales al de la junta directiva. El Presidente de este Comité será uno de los miembros independientes de la Junta Directiva, el cual será elegido por los miembros del Comité para periodos de un (1) año, pero podrá ser reelegido indefinidamente y su mandato se entiende prorrogado mientras el Comité hace la nueva designación. Este Comité también contará con un Secretario.

Igualmente, harán parte del Comité el Representante Legal de la Compañía y el Revisor Fiscal de la misma, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

El Comité deberá reunirse ordinariamente por lo menos cada tres (3) meses, previa citación del Representante Legal de la Compañía o del Presidente del Comité; las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde el mismo Comité.

Los miembros del Comité de Auditoría deberán contar con conocimientos contables, financieros y otras materias asociadas, lo que les permite pronunciarse con rigor sobre los temas de competencia del Comité con un nivel suficiente para entender su alcance y complejidad.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Comité de Gobierno Corporativo.**

El principal cometido del Comité de Gobierno Corporativo es asesorar a la Junta Directiva en sus funciones de propuestas y de supervisión de las medidas de Gobierno Corporativo adoptadas por la sociedad.

El Comité de Gobierno Corporativo está conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, quienes serán elegidos por la misma Junta con los votos de la mayoría de sus miembros, para periodos iguales al de la junta directiva. En caso de vacancia, la Junta elegirá el reemplazo, quien actuará hasta la finalización del periodo.

Este Comité también contará con un Secretario y un Presidente que serán elegidos por los miembros del Comité para periodos de un (1) año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente y su mandato se entiende prorrogado mientras el Comité hace la nueva designación.

El Comité de Gobierno Corporativo se reunirá por lo menos dos (2) veces al año, previa convocatoria enviada por el Secretario del Comité con por lo menos cinco (5) días calendario de antelación.

#### **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Comité de Talento Humano**

El principal objetivo del Comité de Talento Humano es asesorar a la Junta Directiva y al Presidente de la Compañía en el ejercicio de sus funciones asociadas a las materias de nombramientos y remuneración de los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia.

El Comité de Talento Humano está conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, quienes serán elegidos por la misma Junta con los votos de la mayoría de sus miembros, para periodos iguales al de la junta directiva. En caso de vacancia, la Junta elegirá el reemplazo, quien actuará hasta la finalización del periodo.

Este Comité también contará con un Secretario y un Presidente que serán elegidos por los miembros del Comité para periodos de un (1) año, pero podrán ser reelegidos indefinidamente y su mandato se entiende prorrogado mientras el Comité hace la nueva designación.

El Comité de Talento Humano se reunirá por lo menos dos (2) veces al año, previa convocatoria enviada por el Secretario del Comité con por lo menos cinco (5) días calendario de antelación.

Algunos miembros del comité deberán poseer conocimientos en estrategia, recursos humanos (reclutamiento y selección, contratación, capacitación, administración o gestión del personal), política salarial y materias afines, con un nivel suficiente para entender el alcance y la complejidad que estas materias presenten en la Sociedad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Asistencia reuniones.** En el Informe Anual de Gobierno Corporativo y en la página Web corporativa, la sociedad hará pública la asistencia de los miembros a las reuniones de la Junta Directiva y sus Comités.

El presente reglamento fue discutido y aprobado en la Junta Directiva celebrada el 20 de junio de 2025.